

ACTA #3.

ACTA DE LA SESIÓN DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ACTA 3.**ACTA DE LA SESIÓN DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.****DIPUTADA PRESIDENTA****SONIA CATALINA ÁLVAREZ**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se reunieron en la Sala de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al primer receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado; la Diputada Presidenta Sonia Catalina Álvarez, expresó: "HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN PERMANENTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CONVOCÓ AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA. SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo; la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista de asistencia de las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Así mismo se hace constar la asistencia del Diputado Carlos Mario Estrada Urbina, quien no se registró por medio del sistema electrónico. Obran en poder de esta Secretaría las licencias de los siguientes legisladores: Diputada Rocío Guadalupe Cervantes Cancino, Diputada María Asunción Chacón Urbina, Diputada Citlaly Isabel de León Villard, Diputada Karina Margarita del Rio Zenteno, Diputada Alejandra Stefany Martínez Coutiño, Diputada Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina, Diputado Agustín Ruiz Mendoza, Diputada María de los Ángeles Trejo Huerta, Diputado Jorge Luis Villatoro Osorio y Diputado Enrique Zamora Morlet.- Seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "HABIENDO QUÓRUM, DE VEINTIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO". (Tocó el timbre) y agregó: "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE, PARA INAUGURAR EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES".- En ese momento los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

VEINTICUATRO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN PRIMERA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; DECLARA INAUGURADO EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA". "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE TOMAR ASIENTO".- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ, DE LECTURA AL DECRETO NÚMERO 257, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 332, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, POR EL QUE SE CONVOCA A PERIODO EXTRAORDINARIO".- La legisladora dio lectura al Decreto, mismo que se transcribe íntegramente: -----

----- **Decreto Número 257** -----

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente: -----

----- **Decreto número 257.** -----

La Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y, -----

----- **Considerando** -----

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo; 47, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2, numerales 3 y 5, de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, el Congreso del Estado tendrá los periodos extraordinarios para los que sea convocados por la Comisión Permanente, por acuerdo de ella misma, a moción del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Coordinación Política, pero en tales casos, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos para los cuales fue convocado. -----

Que con fecha 21 de Febrero del 2024, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, acordó convocar a las Diputadas y Diputados Integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al **Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones**, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el **próximo Miércoles 28 de Febrero del año en curso, a las 12:00 horas**, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos: -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES Y RECIÉN NACIDOS, A LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ANTICORRUPCIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE CULTURAS POPULARES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO A LA GASTRONOMÍA CHIAPANECA COMO PATRIMONIO CULTURAL ESTATAL. -----

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente: -----

----- **D e c r e t o** -----

Artículo Único.- Se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al **Tercer Período Extraordinario de Sesiones**, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo **Miércoles 28 de Febrero del año en curso, a las 12:00 horas**, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos: -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES Y RECIÉN NACIDOS, A LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ANTICORRUPCIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE CULTURAS POPULARES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO A LA GASTRONOMÍA CHIAPANECA COMO PATRIMONIO CULTURAL ESTATAL. -----

-----Transitorio-----

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento. -----

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de Febrero del 2024. D.P.C. Sonia Catalina Álvarez. D.S. C. María Reyes Diego Gómez.- Rúbricas. -----

Al finalizar su lectura la diputada secretaria, dijo: “ESTA LEÍDO EL PERIÓDICO OFICIAL, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES Y RECIÉN NACIDOS, A LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LETICIA MÉNDEZ INTZIN, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN”.- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de “Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro”, y; -----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

RESOLUTIVO -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro. -----

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera: -----

Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará... -----

I. a la **XV.** ... -----

XVI. La atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro durante el embarazo, parto y puerperio de las mujeres y para los recién nacidos. -----

Transitorios -----

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. -----

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos y normativos correspondientes. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de febrero de 2024. -----

Al finalizar su lectura, la Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del dictamen presentado, enseguida la Diputada Presidenta agregó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS

DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, LETICIA MÉNDEZ INTZIN, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DE IGUAL MANERA COMUNÍQUESE DE INMEDIATO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON COPIA DE DICHA MINUTA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL". "SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTA MESA DIRECTIVA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE DEN RESPUESTA A LA MISMA Y SE PROPONGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE". -----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnado para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019;** y Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual**

se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019. ---

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente: -----

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones". -----

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones. -----

El "rango" es sinónimo de "grado" conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. -----

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero. -----

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen. -----

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla". -----

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública. --

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada

institución de seguridad pública se consolide. -----

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad". -----

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Febrero del 2024. -----

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento la Diputada Flor de María Esponda Torres, solicitó el uso de la palabra, en ese momento la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con el permiso de la Presidenta Sonia Catalina Álvarez, de mis compañeras diputadas integrantes de la mesa directiva, saludar por supuesto a los amigos de los medios de comunicación, a todas y a todos mis compañeros legisladores, a los invitados especiales también el día de hoy, frente nacional contra la violencia, también a la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos, bienvenidos todas y todos. Compañeras y compañeros diputados, tal como lo establece el artículo 135 de la constitución federal, en días pasados nos fue turnado al Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional". La cual, cumpliendo con el proceso legislativo, esta minuta ya fue dictaminada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y será votada por nosotros. Si me permiten quisiera ser una remembranza del porque es importante aprobar

esta minuta, como ya es de nuestro conocimiento el día 26 de marzo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de creación de la Guardia Nacional. Partiendo de una necesidad del Estado Mexicano, que era la frágil condición de la seguridad del país, ante la debilidad institucional de muchos cuerpos policiales y de muchos otros que estaban corrompidos por el crimen organizado. Desde un punto de vista humanista, la consolidación de la Guardia Nacional ha adquirido una relevancia aún mayor. Es una institución no solo enfocada en la contención de la violencia y el combate al crimen organizado, sino también en la promoción de los derechos humanos y en la dignidad de todas las personas. Desde hace 5 años a la fecha, la esencia y la función de la Guardia Nacional es mantener el contacto cercano, primeramente, con la sociedad, respetando la vida, la integridad y las libertades constitucionales de cada persona en nuestro país. Sin duda, las nuevas disposiciones aprobadas ya, por las Cámaras del Congreso de la Unión fortalecen estas funciones al garantizar a los miembros de la Policía Militar y la Policía Naval, asignados a la Guardia Nacional, todos sus derechos, sus prestaciones, su pertenencia, su rango, su servicio y su antigüedad. Es por este motivo, debemos asumir con mucha responsabilidad el respeto a los derechos laborales de más de 48 mil miembros de las fuerzas armadas que prestan su servicio en la Guardia Nacional, lo que representa más o menos el 38% del total. Por lo antes argumentado, compañeras, compañeros legisladores, adelanto, que esta discusión en su determinado tiempo. mi voto será a favor. Es cuanto diputada presidenta.- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE

LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, PRESENTAN DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA". POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, LETICIA MÉNDEZ INTZIN, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.-----

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Violencia a través de Interpósita Persona"**; y -----

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I, II y XXVI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO -----

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Violencia a través de Interpósita Persona."** -----

Artículo Primero.- Se reforman la fracción X del artículo 49, los artículos 54, 61 y 66; se adicionan la fracción XI al artículo 49, un segundo párrafo al artículo 53, la fracción VI al artículo 60 y la fracción V al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

Artículo 49.- Los tipos de... -----

I. a la IX... -----

X. Violencia a través de interpósita persona, es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar un perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. -----

Este tipo de violencia se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas: -----

a) Amenazar o causar daño a las hijas y/o hijos. -----

- b) Amenazar con ocultar, retener o sustraer a las hijas y/o hijos fuera de su domicilio o su lugar de residencia habitual. -----
- c) Utilizar a las hijas y/o hijos para obtener información de la madre, respecto a su ámbito personal, laboral, familiar o de cualquier otra índole. -----
- d) Promover, incitar o fomentar en las hijas e hijos, actos de violencia física en contra de la madre. -----
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna, afectando el vínculo materno filial. -----
- f) Ocultar, retener o sustraer a las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas. -----
- g) Interponer acciones legales basadas en hechos falsos o inexistentes en contra de las mujeres, para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común. --
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las que tenga derecho la mujer, hijas y/o hijos. -----

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. -----

Artículo 53.- Los derechos de las... -----

I. a la XII. ... -----

Toda acción u omisión que genere una transgresión a los derechos humanos de las mujeres víctimas, deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable. -----

Artículo 54.- Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, tendrán los siguientes derechos: -----

I. Recibir protección inmediata, gratuita y efectiva por parte de las autoridades, que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y la reparación del daño causado por los distintos tipos y modalidades de violencia. -----

II. Trato digno y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia. -----

III. Recibir la asesoría y asistencia legal necesaria y gratuita, en los trámites y procedimientos jurídicos relacionados con la violencia generada en su contra. -----

IV. Recibir la asistencia médica y psicológica especializada, inmediata y gratuita, incluyendo, en su caso, a las hijas e hijos, para atender las consecuencias generadas por la violencia ejercida en su contra. -----

V. A que se les proporcione anticoncepción de emergencia y medicamentos contra enfermedades de transmisión sexual conforme a lo establecido por el artículo 6.4 de la NOM-046-SSA2-2005. -----

VI. Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo. -----

VII. Atención en un refugio temporal en compañía de sus hijos e hijas. -----

VIII. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima. -----

IX. Las mujeres víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera. -----

X. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima. -----

XI. Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán proporcionar la atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. -----

XII. Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales

aplicables. -----

Artículo 60.- Son órdenes de protección... -----

I. a la V. ... -----

VI. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas y/o hijos menores de dieciocho años de edad y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados, por efecto de alguna de las conductas o manifestaciones de la violencia a través de interpósita persona. -----

Las medidas a que se refiere... -----

Artículo 61.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes: -----

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. -----

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. -----

II. Elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. -----

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima. -----

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus objetos personales y documentos; previa orden de autoridad competente. -----

V. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

VI. La prohibición a la persona agresora de salir del país sin autorización judicial o del ámbito territorial fijado por la autoridad competente. -----

Estas medidas serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. -----

Artículo 62.- Son órdenes de protección de... -----

I. a la IV. ... -----

V. Ordenar la restitución, recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas y/o hijos menores de dieciocho años de edad y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados, por efecto de alguna de las conductas o manifestaciones de la violencia a través de interpósita persona. -----

Estas medidas serán tramitadas... -----

Artículo 66.- El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la implementación de las políticas y programas de evaluación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, política, sexual, moral, violencia a través de interpósita persona, obstétrica y de derechos reproductivos contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal.

Artículo Segundo.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 412, los artículos 439, 442 Bis y 487; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 319 Bis del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

ART. 319 Bis.- Toda persona tiene derecho... -----

Las personas que ejerzan... -----

Los integrantes de la familia... -----

Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción X del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

ART. 412.- En caso de separación de quienes... -----

En este supuesto, con base en el interés superior de la niñez, la niña, niño o adolescente quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con su hija o hijo, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial. Dichos derechos solamente serán restringidos por resolución del titular del órgano jurisdiccional competente, cuando se ejerza violencia familiar o violencia a través de interpósita persona, en términos de lo dispuesto por este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

ART. 439.- La patria potestad se pierde: -----

I.- Cuando el que la ejerza es condenado por uno o más delitos graves, siempre que, a criterio del titular del órgano jurisdiccional, se pueda poner en peligro la persona o bienes de la niña, niño a adolescente. -----

II.- Cuando el que la ejerza es condenado por un delito intencional en contra de la persona o bienes de la niña, niño o adolescente. En este supuesto, el titular del órgano jurisdiccional, en vista de las circunstancias, podrá decretar la pérdida de la patria potestad sobre los demás respecto de quienes se ejerza. -----

III.- Cuando por las costumbres depravadas, malos tratos, explotación o abandono de los deberes de quien la ejerza, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, la dignidad, la integridad o la moralidad de la niña, niño o adolescente, aun cuando estos hechos no sean penalmente punibles. -----

IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir injustificadamente con la niña, niño o adolescente por más de siete días naturales, cuando éste se encuentre acogido en una institución pública de asistencia social. -----

V.- Por abandono de la niña, niño o adolescente durante un plazo de más de ciento ochenta días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad. -----

VI.- Cuando quien la ejerza deje expósito a la niña, niño o adolescente por un plazo de más de treinta días naturales. -----

VII.- También se perderá la patria potestad cuando quien la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho. -----

VIII.- Cuando el que la ejerza incurra en violencia familiar en contra de la niña, niño o adolescente. -----

IX.- Por incumplimiento de los deberes alimentarios. -----

X.- Cuando se ejerza violencia a través de interpósita persona, en términos de lo dispuesto en el presente Código. -----

ART. 442 BIS.- El ejercicio de la patria potestad podrá limitarse o suspenderse cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar o violencia a través de interpósita persona, previstas en este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza. -----

ART. 487.- Las personas responsables de las inclusas, hospicios, albergues, internados y demás establecimientos de asistencia social, sean públicos o privados, en los que se reciban niñas, niños o adolescentes que hayan sido víctimas de violencia familiar o hayan sido utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona en términos de lo dispuesto por el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, desempeñaran la tutela y/o custodia de los

mismos, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables y lo que prevengan los estatutos del establecimiento. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como persona responsable de ejercer violencia familiar o violencia a través de interpósita persona. -----

Artículo Tercero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 198; se adiciona un décimo párrafo al artículo 198 y un quinto párrafo al artículo 199 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

Artículo 198.- Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial, económica o a través de interpósita persona, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.-----

El mismo delito... -----

Los delitos contenidos... -----

Para los efectos de este artículo... -----

Violencia física... -----

Violencia psicoemocional... -----

Violencia sexual... -----

Violencia patrimonial... -----

Violencia económica... -----

Violencia a través de interpósita persona: es cualquier acto u omisión dirigido en contra de la hija y/o hijo o familiares, con el objetivo de causar un perjuicio o daño a la mujer, ya sea que se tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o alguna relación de hecho con la persona agresora, aun cuando no cohabite en el mismo domicilio; se manifiesta mediante: amenazas, daños, ocultamiento, retención o sustracción causados a las hijas y/o hijos fuera de su domicilio o lugar de residencia habitual; utilizar a las hijas y/o hijos para obtener información de la madre, respecto a su ámbito personal, laboral, familiar o de cualquier otra índole; promover, incitar o fomentar en las hijas e hijos, actos de violencia física en contra de la madre o de violencia psicológica encaminados a descalificar la figura materna; interponer acciones legales basadas en hechos falsos o inexistentes en contra de las mujeres, para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; o condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las que tenga derecho la mujer, hijas y/o hijos. -----

Artículo 199.- Al que cometa el delito de violencia... -----

En caso de reincidencia... -----

En cualquier caso... -----

En caso de no cumplir... -----

Las penas previstas para el delito de violencia familiar, aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa a través de interpósita persona. -----

----- **Transitorios** -----

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía

que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. -----

Artículo Tercero.- Cualquier erogación que se genere con motivo a la entrada en vigor del presente Decreto, será cubierta de conformidad con el presupuesto autorizado a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Judicial y Órganos Autónomos responsables de la ejecución del gasto público, para el ejercicio fiscal correspondiente. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de febrero de 2024. -----

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento solicitaron el uso de la palabra las siguientes legisladoras: Diputada Floralma Gómez Santiz, Diputada Elizabeth Escobedo Morales, Diputada Cecilia López Sánchez, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA FLORALMA GÓMEZ SANTIZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA ELIZABETH ESCOBEDO MORALES? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA FLORALMA GÓMEZ SANTIZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: (Saludo en Lengua). Con su permiso diputada presidenta, saludo a cada una de las personas que nos acompañan el día de hoy, a cada uno de los legisladores y legisladoras, a las personas que no ven a través de las redes sociales, pero en especial a las compañeras del frente, por la violencia vicaria a nivel nacional y en el Estado de Chiapas. Quiero comenzar remarcando algo muy importante, que una de las fundadoras del frente nacional contra la violencia vicaria es chiapaneca, que tenemos casos verídicos en el Estado de Chiapas y que el día de hoy nos acompañan. Es lamentable que existan personas que usen a alas infancias para cometer este tipo de violencia. También compartirles que, al inicio de la legislatura, un grupo de mujeres se nos acercaron, el día de hoy las veo, llevábamos creo que como un mes aproximadamente y comenzamos un proceso legislativo y de lucha también, para garantizar un derecho para las mujeres. Derivado de ese proceso se presenta una propuesta de reforma, la cual reconozco y agradezco a mis compañeras, la Diputada Elizabeth y la Diputada Karina Margarita Zenteno, que se

suman a esta propuesta. También compartirles que el día de hoy, efectivamente vamos a votar un dictamen y que este dictamen es muy importante, porque tiene que ver con un avance en la agenda de las mujeres, pero no solo es un avance en la agenda las mujeres, sino que también es un avance en la agenda realmente progresista, donde se deben posicionar los temas de avanzada, los temas que garanticen derechos humanos, pero sobre todo focalicen los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, en este sentido, esta también es una propuesta transformadora y ahora en tiempos como estos, es necesario reivindicar los derechos de las mujeres, el cual tiene que ver con reconocer la violencia vicaria, y muchos acá digamos, porque violencia vicaria, y aquí quiero remarcar que este término fue acuñado por una psicóloga española, pero también me sumo a esta propuesta turnada, trabajada desde el senado de la república y la cámara alta, en conjunto con el frente y darle el termino verídico y adecuado, el jurídico que es a través de interpósita persona, que este es el término adecuado, ya que este tipo de violencia se comete a través de terceras personas. Quizás no se realiza violencia física, verbal o económica, pero se realiza una especie de violencia a través de un tercero o tercera, en este sentido a través de las personas que las madres víctimas más quieren, y en este caso son las hijas e hijos. Por ello compañeras y compañeros es importante que este tipo de violencia se reconozca y se garantice, porque es importante seguir garantizando los derechos de las infancias, y decirles que con la aprobación de este dictamen que yo estoy segura y esta demás decirlo, sé que la vamos a votar, porque también hay que reconocer compañeras y compañeros, que el Ejecutivo del Estado retoma esta iniciativa, trabajada con tres diputadas, pero también en compañía del frente nacional, que ha posicionado que efectivamente esta violencia existe, y que hay datos duros y que en el Estado de Chiapas están los casos emblemáticos, donde recordemos que 24 entidades de la república ya la han aprobado y que tenemos también un caso relevante en cuanto el primer caso de detención que sea realizado en el Estado de Puebla, por eso también quiero resaltar que esta violencia no discrimina al género masculino, por supuesto que no, pero si es una violencia de género, y decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha validado relaciones de poder en este tipo de violencia, donde manifiesta que no hay igualdad entre mujeres y hombres definiendo que la violencia por interpósita persona, es un tipo de violencia, pero también una expresión de violencia familiar. Por eso la necesidad de garantizar y reconocer este tipo de violencia de género debe ser prioritaria, puesto que los casos han ido en aumento, según cifras del Frente Nacional de la Violencia. En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERA DIPUTADA, SU TIEMPO DE 5 MINUTOS HA CONCLUIDO, POR LO QUE LE SOLICITO QUE CONCLUYA SU PARTICIPACIÓN".- Enseguida la diputada continuo con su intervención y agregó: Gracias presidenta, son 3 mil 639 mujeres, madres registradas; lo que representan 7 mil 642 infancias quienes se encuentran sufriendo de esta violencia. Teniendo en Chiapas así, un registro de al menos 64 casos confirmados en procesos legales e identificados, quiero comentar que hay casos como el de Ailyn que lleva 4 años sin ver a su hija, a sus hijos, y que gran parte del 10% de las niñas, niños y adolescentes han perdido la vida por este tipo de violencia; y también recalcar que un caso emblemático. En ese momento la Diputada Presidenta agregó: CONCLUYA SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA FLORALMA".- Enseguida la diputada continuo con su intervención y agregó: Con su permiso Diputada presidenta, me permito solicitarle dos minutos más. Es por ello que, celebro que el Ejecutivo del Estado de Chiapas le haya

retomado, porque, porque no solamente se está reformando el Código Penal, el Código Civil, sino también estamos reformando y adicionando la Ley de Desarrollo Constitucional, reconociendo y tipificando esta violencia, que es la violencia vicaria, por interpósita persona. En este dictamen que aprobamos por unanimidad, se reforman diversas disposiciones, pero también abordamos el tema de la pérdida de la patria potestad, donde la restricción total de los derechos y obligaciones, con base a la protección del interés superior de las infancias se prioriza, y sí, compañeras y compañeros priorizamos el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Y quiero manifestar desde esta tribuna que no se discrimina a nadie, que han habido mesas de trabajo, mesas de análisis, investigaciones en la cámara alta, en la cámara baja, y también lo correspondiente realizado desde el Estado de Chiapas, en conjunto con el frente nacional de la violencia vicaria. El día de hoy, compañeras y compañeros es un día simbólico y si de trascendencia e histórica, yo quiero decir, que estas son las acciones transformadoras con relación al tema de las mujeres, y en el marco del 8 de marzo, manifestar que estamos como legislativos garantizando un derecho a las mujeres y vamos rumbo al 8 de marzo, el día de hoy es un día histórico. Muchísimas gracias, con su permiso diputada presidenta.- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADO DIPUTADA ELIZABETH ESCOBEDO MORALES, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su venia diputada presidenta, honorable asamblea, público en general, frente por la violencia vicaria, sean todas y todos bienvenidos. Hoy este Congreso del Estado es aliado y aliada de todas las mujeres, hoy su voz se escucha desde este Congreso del Estado, y donde el Gobierno de la cuarta transformación encabezada en el Estado por el Gobernador del Estado Rutilio Escandón Cadenas, tuvo a bien enviar esta iniciativa que recoge la lucha, la voz de todas aquellas infancias y todas aquellas mujeres que todavía se encuentran acá. De manera respetuosa me dirijo a todos ustedes, para abordar este gran momento, volteaba a ver ese ratito y las integrantes del frente por la violencia vicaria, las sentía nerviosas, se agarran las manos ellas mismas, porque saben que es un gran momento, una gran lucha histórica de todas aquellas mujeres que les han sido arrebatados sus niños desde un mes de edad, hasta niños que hoy tienen 18 años o más y que no están con todas ellas. Nosotras y todas las mujeres, en especial las que somos madres sabemos que un momento sin nuestros hijos, es un momento sin vida, de cada una de nosotras, y hoy, esta Sexagésima Octava Legislatura, va de frente, con el frente, con el pueblo y que el Ejecutivo Estatal en la división de poderes, junto con el congreso local recogemos esta voz que es tan importante y donde la voz y el voto de cada una y uno de nuestros compañeros quedará plasmado en el Periódico Oficial, y donde sin duda alguna aquellas generaciones dirán, esa legislatura se acordó de nosotros, esa legislatura plasmó la voz de mi madre, plasmó mi llanto como niño al no estar cerca de su madre, y que sin duda alguna, también esta violencia a través de interpósita persona que hoy queda plasmada en el Código Civil para el Estado de Chiapas, en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad y Acceso a una Vida Libre de Violencia, que queda tipificado en el Código Penal para el Estado de Chiapas, quiero decirles que la violencia a través de interpósita persona, es cualquier acto u omisión, que con el objetivo de causar un perjuicio o daño a las mujeres, se dirige en contra de

las hijas y los hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Destacar también que desde este Congreso local, juntas y juntos hemos legislado y seguiremos legislando para fortalecer los mecanismos para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Adicionando los principios rectores de dignidad humana, de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Hoy vamos con estas dos iniciativas, porque déjenme decirles también que se elevó a rango constitucional el derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado intercultural y seguro, donde sin duda alguna nosotras y nosotros durante este periodo más de dos años, hemos legislado en reformas que van enfocadas en los derechos de todas las mujeres. Este Congreso del Estado a reformado su Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y rumbo a este proceso electoral, tenemos en nuestra Constitución local una adición al artículo 23 fracción sexta, donde se tipifica todo lo que es la violencia contra las mujeres y que juntas y juntos también vamos este con la ley tres de tres, que hace unos meses también tuvieron, tuvimos a bien aquí junto con las y los diputados integrarla a nuestra Constitución Política Mexicana, a nuestra Constitución Política del Estado de Chiapas, y en la Ley de Desarrollo Constitucional. Sin duda alguna este Congreso del Estado, esta Sexagésima Octava Legislatura, es una legislatura de avanzada y que, rumbo al cierre de este trienio, sin duda llevaremos a cabo todas esas modificaciones que se requieren, para estar en avanzada con los tratados internacionales en los que México ha estado suscrito. Muchas gracias.- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADO DIPUTADA CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: (Inicia hablando en lengua). Bien, me he dirigido en Bats' il K'op, quizás mi tiempo consuma tres, cuatro minutos de mi tiempo, porque también es importante que nuestras mujeres indígenas, sepan de este histórico momento en el que nuestro honorable gobernador ha tenido a bien presentar esta iniciativa, ante esta, ante este poder legislativo, pues creo que es una lucha milenaria, es una lucha, en el que saludo con mucho afecto "Al Frente De Mujeres Contra La Violencia", lo saludo con mucho afecto, (lengua indígena). Saludo con mucho afecto también a la CANIRAC, que están aquí y por supuesto, esto no es una lucha de ayer, es una lucha de muchas mujeres y de muchos hombres; porque hay muchos hombres que son nuestros aliados y si algo hay que rescatar es que es un hombre quien presenta esta iniciativa y que lo presenta para con nosotros, y hay que aplaudir esos hombres que cada día son nuestros aliados, porque que todavía hay hombres que se sienten agredidos ante esta lucha, y que los invitamos y los convocamos a que se toquen el corazón, porque nosotras las mujeres, desde que somos mujeres, desde que somos mamás, las que hemos tenido la fortuna de ser mamás, es una profundidad de nuestro sentimiento como mujeres, para que hoy nuestro derecho sea un hecho; para que hoy nuestro derecho como mujeres seamos y sigamos siendo las legítimas mujeres que tengamos que transmitir conocimiento, sabiduría y amor para continuar este mundo que solo nosotras las mujeres sabemos cómo hacerlo, y los hombres serán siempre nuestros aliados,

siempre y cuando, estén con nosotras, siempre y cuando en la lucha estén con nosotras. Así que, aplaudo, y desde aquí como mi representación como mujer, como indígena y por este sector que representamos en Chiapas, que somos el 30%, de la población en Chiapas. En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "SU TIEMPO DE 5 MINUTOS HA TERMINADO".- Seguidamente la diputada continuo con su intervención y agregó: En seguida concluyo, quiero decirles que para mí, es aplaudible como mujer indígena, para que este derecho llegue hasta los rincones de Chiapas, así que agradezco "Al Frente de Mujeres Contra la Violencia", a la CANIRAC, nos sumamos porque solo así, en este equilibrio vamos a seguir adelante. (Lengua indígena).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, LETICIA MÉNDEZ INTZIN, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES". ----- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ANTICORRUPCIÓN, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.----- A la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas"**; y -----

Con fundamento en la fracción XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas”. -----

Artículo Único.- Se **reforman**: los artículos 4 y 8 Bis; los párrafos segundo y cuarto del artículo 9; los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 13; el párrafo segundo de la fracción I, las fracciones VI, VII, el párrafo primero de la fracción VIII y las fracciones XII y XVIII del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 20; el artículo 22; la fracción V del artículo 40; el artículo 43; el párrafo segundo del artículo 60; el párrafo segundo del artículo 61; el artículo 65 Bis; las fracciones I, III y IV del artículo 67; los artículos 72 y 73; la fracción IV del artículo 80; el artículo 82; y las fracciones VIII y XXV del artículo 92. Se **adicionan**: la fracción VII al artículo 10; el párrafo noveno al artículo 13; los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater; el artículo 40 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera: -----

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

I. Auditoría Superior del Estado: Al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. -----

II. Auditorías: Al proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada. -----

III. Autonomía de gestión: A la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley. -----

IV. Autonomía técnica: A la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la Fiscalización Superior. -----

V. Avance Mensual de Cuenta Pública Municipal: Al que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. -----

VI. Buzón Digital: A la herramienta mediante la cual la Auditoría Superior del Estado realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de Auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en Documentos Electrónicos. -----

VII. Comisión: A la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción del Congreso. -----

VIII. Congreso: Al Honorable Congreso del Estado de Chiapas. -----

IX. Cuenta Pública: A la Cuenta Pública a que se refiere el artículo 45, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

X. Daño patrimonial: A toda pérdida o menoscabo estimable en dinero sufrido por la Hacienda Pública Estatal, Municipal o por sus Entes Públicos, ocasionada por un hecho ilícito o por el incumplimiento de una obligación. -----

XI. Denuncia: A la manifestación de hechos presuntamente irregulares que pudieran implicar daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de sus Entes Públicos. -----

XII. Documento Electrónico: Al documento generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos. -----

XIII. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, los municipios y sus dependencias y entidades, así como cualquier otro ente que mantenga algún grado de subordinación con cualquiera de los poderes u órganos públicos citados. -----

XIV. Entidades Fiscalizadas: A los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, estatales o municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales, estatales o municipales. -----

XV. Expediente Digital: Al conjunto de Documentos Electrónicos que forman parte de determinado proceso administrativo derivados de la Fiscalización Superior y en materia de responsabilidades administrativas. -----

XVI. Faltas administrativas graves: A las señaladas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas. -----

XVII. Financiamiento y otras obligaciones: A toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

XVIII. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por Medios Electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. -----

XIX. Fiscalía: A la Fiscalía de Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. -----

XX. Fiscalización Superior: A la facultad a cargo del Congreso, ejercida por la Auditoría Superior del Estado, para la revisión de la respectiva Cuenta Pública estatal y municipal, incluyendo el Informe Mensual de Cuenta Pública Municipal y de Avance de Gestión Financiera, a través de Auditorías, visitas domiciliarias, requerimientos de documentación e información, compulsas, verificación, investigación, inspección, vigilancia, evaluación y las demás establecidas en esta Ley. -----

XXI. Gestión financiera: A las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables. -----

XXII. Hacienda Pública Estatal: Al conjunto de bienes y derechos de titularidad

- del Estado. -----
- XXIII. Hacienda Pública Federal:** Al conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Federación. -----
- XXIV. Hacienda Pública Municipal:** Al conjunto de bienes y derechos de titularidad de los Municipios. -----
- XXV. Informe de Avance de Gestión Financiera:** Al informe que, como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Entes Públicos de manera consolidada, a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades de manera consolidada, a la Auditoría Superior del Estado, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados, a fin de que ésta fiscalice en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas. -----
- XXVI. Informe de Presunta Responsabilidad:** Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas administrativas, exponiendo de forma documentada con los medios de prueba y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas, estableciendo de forma exhaustiva y en todo momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----
- XXVII. Informe específico:** Al informe derivado de Denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. -----
- XXVIII. Informe general:** Al Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado y sus Municipios. -----
- XXIX. Informes individuales:** A los informes de cada una de las Auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas. -----
- XXX. Informe semestral:** Al informe que guarda la solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas. -----
- XXXI. Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios de Chiapas, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión. -----
- XXXII. Medios Electrónicos:** A los mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, así como todas las redes de comunicación. -----
- XXXIII. Notificación Digital:** Al acto mediante el cual se da a conocer a los interesados, a través de Medios Electrónicos cualquier actuación o resolución que se emita derivado de los procedimientos de fiscalización, así como de la investigación y sustanciación en materia de responsabilidades administrativas, los cuales constarán en Documentos Electrónicos. -----
- XXXIV. Órgano Constitucional Autónomo:** A los órganos establecidos en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XXXV. Órgano interno de control:** A las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos y municipios, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas. -----
- XXXVI. Perjuicio patrimonial:** A todo provecho, interés o fruto que deja de percibir la Hacienda Pública Estatal o Municipal o sus Entes Públicos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación o de un acto ilícito. -----
- XXXVII. Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos del Estado y los

Municipios de Chiapas del ejercicio fiscal correspondiente. -----

XXXVIII. Procesos concluidos: A cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagada conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

XXXIX. Programas: A los programas señalados en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las Entidades Fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones. -----

XL. Recursos ministrados: A los recursos presupuestarios que la Secretaría de Hacienda entrega directamente a los Entes Públicos, con base en la programación del ejercicio especificado en los calendarios de ministración autorizados y/o publicados. -----

XLI. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda. -----

XLII. Servidores públicos: A los señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas. -----

XLIII. Tribunal: Al Tribunal Administrativo perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

XLIV. Unidad de Medida y Actualización: Al valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes. -----

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley. -----

Cuando en esta Ley se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre, el dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, los días que se suspendan por la celebración de la Semana Santa y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como aquellos que mediante acuerdo del titular de la Auditoría Superior del Estado se declaren como inhábiles. El acuerdo antes señalado, deberá ser publicado en el Periódico Oficial. -----

Los días hábiles contemplados en el párrafo anterior comprenderán las horas entre las 08:00 y las 16:00 horas, las cuales se entenderán como horas hábiles. ---

Artículo 8 Bis.- La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las Auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la Fiscalización Superior. -----

II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de

- las Auditorías. -----
- III.** Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes. -----
- IV.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos, así como los particulares vinculados con las mismas, en los términos establecidos en esta Ley y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas. -----
- V.** Promover las acciones para sancionar las responsabilidades administrativas graves en que incurran los servidores públicos, así como los particulares vinculados con las mismas, para lo cual la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, inicie y presente el expediente ante el Tribunal. -----
- VI.** Dar vista a los órganos internos de control competentes cuando, derivado del proceso de Fiscalización Superior o de investigación, detecte posibles responsabilidades no graves para que inicien o continúen con la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan.
- VII.** Remitir a los órganos internos de control o a quienes ejerzan esta función en las Entidades Fiscalizadas, los pliegos de observación no solventados, cuyo monto persistente no exceda de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en la fecha en que se cometa la infracción, a efecto de instrumentar el procedimiento de responsabilidad respectivo, debiendo estos últimos informar a la Auditoría Superior del Estado el inicio, seguimiento y resultado de su procedimiento. -----
- VIII.** Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes, la imposición de las sanciones que correspondan tanto a los servidores públicos estatales o municipales; así como a los particulares, a que se refiere el Título Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y presentar denuncias y querellas en materia penal. -----
- IX.** Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía, en términos de las disposiciones legales aplicables. -----
- X.** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración en contra de las multas que imponga. -----
- XI.** Participar en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en sus comités coordinadores, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes general y estatal en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales. -----
- XII.** Establecer y emitir los lineamientos a que se refiere la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y vigilar que estos cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio previsto en dicho ordenamiento legal y, en caso de incumplimiento, promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. -----
- XIII.** Registrar las firmas de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal;

así como los demás servidores públicos municipales, una vez llevada a cabo la transmisión del mando gubernamental, así como de aquellos que durante el periodo del ejercicio constitucional que les corresponda sean sustituidos, quienes deberán acudir en un término de 10 días hábiles siguientes al inicio del periodo constitucional o nombramiento de los mismos, según corresponda, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan. -----

Los nombramientos y cambios de titulares de las dependencias municipales, así como de los servidores públicos con funciones administrativas o cargos de responsabilidad en el manejo de recursos públicos, deberán ser informados a la Auditoría Superior del Estado para que se efectúe el registro de firmas correspondiente en el plazo establecido en el párrafo anterior. -----

XIV. Fomentar una política de integridad que tenga por objeto promover la honestidad, la ética y el ejercicio profesional de las atribuciones de los servidores públicos adscritos a la misma, así como de los entes fiscalizados. -----

XV. Establecer con las Entidades Fiscalizadas los mecanismos institucionales de coordinación que resulten necesarios, para el fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención y corrección de sus órganos internos de control. -----

XVI. Establecer el uso de Medios Electrónicos para consulta, notificación, envío y recepción de Documentos Electrónicos con las Entidades Fiscalizadas en el que consten los actos del proceso de Fiscalización Superior, así como los relativos a la investigación y sustanciación de responsabilidades administrativas establecidas en la ley respectiva. -----

XVII. Implementar el uso y aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, en los diferentes procedimientos a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley de la materia. -----

XVIII. Emitir, para cada ejercicio fiscal, las normas para los registros contables correspondientes a los ingresos y egresos municipales a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. -----

XIX. Las demás atribuciones que establezca esta Ley y las disposiciones jurídicas en materia de fiscalización de la Cuenta Pública. -----

Artículo 9.- Los Entes Públicos... -----

Los Servidores Públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, instituciones del sistema financiero, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. -----

De no proporcionar... -----

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a tres días hábiles ni mayor a diez días hábiles contados a partir del día en que haya sido realizada la notificación correspondiente. -----

Cuando derivado... -----

La información... -----

Artículo 10.- La Auditoría Superior del Estado... -----

I. a la VI. ... -----

VII. Cuando las Entidades Fiscalizadas no cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, salvo que exista causa justificada, la Auditoría Superior del Estado sin que medie requerimiento alguno, impondrá una multa

mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Artículo 13.- Las cuentas públicas del Estado y municipios serán presentadas a más tardar el día treinta del mes de abril del año siguiente al del ejercicio de que se trate, puede ser de manera física o por Medios Electrónicos. -----

El plazo de presentación de la Cuenta Pública solo podrá ampliarse cuando medie solicitud del Ejecutivo o del Ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente o, en su caso, el Presidente Municipal, a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días más. -----

En caso de... -----

Tratándose de... -----

Asimismo, si la omisión en la rendición de cuentas es atribuible al Tesorero Municipal o a cualquier servidor público por la falta de integración de los informes que forman parte de la Cuenta Pública del Municipio, le será aplicada también la multa respectiva. -----

Lo anterior... -----

La imposición... -----

La omisión... -----

Si concluidas las acciones antes señaladas persiste la omisión, la Auditoría Superior del Estado hará la denuncia penal correspondiente, considerándose como perjuicio y/o Daño Patrimonial el monto total de los recursos ministrados y recaudados en el periodo que corresponda. -----

Artículo 17.- Para la fiscalización... -----

I. Realizar, conforme... -----

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública o, en su caso, al total de los recursos públicos percibidos y/o a la información presentada en los avances mensuales Una vez recibida la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar las modificaciones al Programa Anual de Auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión. -----

II. a la V. ... -----

VI. Requerir, ya sea de forma física o por Medios Electrónicos, a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las Auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y, de ser requerido, el soporte documental. -----

VII. Requerir, ya sea de forma física o por Medios Electrónicos, a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes. -----

VIII. Solicitar y obtener, ya sea de forma física o por Medios Electrónicos, acceso a toda la información y documentación que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo la Auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: -----

a) al e)... -----

La Auditoría Superior... -----

Cuando derivado... -----

El incumplimiento... -----

IX. a la XI. ... -----

XII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, ya sea de forma física o por Medios Electrónicos, información del ejercicio en curso, respecto de Procesos Concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley. -----

XIII. a la XVII. ... -----

XVIII. Solicitar, de forma física o Medios Electrónicos, la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos. -----

XIX. a la XX. ... -----

Artículo 17 Bis.- Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por Medios Electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con los lineamientos, manuales y demás normas que al efecto se emitan. -----

Artículo 17 Ter.- La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa, realizará la notificación de solicitudes de información, órdenes de Auditoría, requerimientos, actas de Auditoría e informes, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en Documentos Electrónicos. -----

Por su parte, las Entidades Fiscalizadas presentarán solicitudes y/o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado, a través de Documentos Electrónicos certificados enviados mediante el Buzón Digital, de igual forma se harán constar los actos que se realicen dentro del proceso de Fiscalización Superior. -----

Los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores se harán constar en Expedientes Digitales. -----

Artículo 17 Quater.- Las disposiciones legales relativas al procedimiento de Fiscalización Superior, serán aplicables al que se realice a través de Medios Electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente: -----

I. Para el proceso de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos a través de las herramientas tecnológicas, la Auditoría Superior del Estado asignará una cuenta de Buzón Digital, para lo cual requerirá por escrito a la Entidad Fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes, formato de aceptación del uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como los correos electrónicos oficial y personal del servidor público que fungirá como enlace para dar atención a dicho proceso. -----

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo electrónico designado, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste; así como para dar por iniciado el uso del Buzón Digital para todos los efectos legales. -----

III. Los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada que se encuentren autorizados, harán uso del Buzón Digital para el desahogo de los procedimientos

de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos y deberán consultarlo a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado. -----

IV. Las Notificaciones Digitales, se tendrán por realizadas y surtirán efectos cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público autorizado de la Entidad Fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado. -----

V. Ante la falta de consulta de la Notificación Digital, ésta se tendrá por realizada al cuarto día hábil siguiente, contados a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las Entidades Fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados del proceso de fiscalización por Medios Electrónicos. -----

VI. En los Documentos Electrónicos, la Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. -----

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para utilizar las herramientas tecnológicas para el proceso de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos, ésta se realizará por los medios ordinarios establecidos en la presente Ley, hasta en tanto la causa desaparezca, lo cual se hará del conocimiento a la Entidad Fiscalizada. -----

Con el objeto de cumplir en tiempo y forma con los plazos y términos establecidos en la ley para el proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar diversos actos de manera ordinaria o bien a través de medios electrónicos, los cuales gozarán de absoluta eficacia jurídica. -----

Las Entidades Fiscalizadas a las que se les formule a través de Medios Electrónicos solicitudes de información, órdenes de Auditoría, requerimientos, actas de Auditoría e informes, así como cualquier acto que se emita o que la ley les obligue a presentar, tendrán la obligación de proporcionarlos dentro del plazo que se les requiera, contados a partir de que la Notificación Digital surta sus efectos. -----

Artículo 20.- La Auditoría Superior... -----

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas los resultados finales y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con tres días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas los resultados finales y las observaciones preliminares de las Auditorías practicadas. En dichas reuniones las Entidades Fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes y la documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los Informes individuales. -----

Una vez que... -----

En caso de... -----

Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto

o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de Auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular los informes de presunta responsabilidad administrativa y/o promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, así como las denuncias penales correspondientes. ---

Artículo 40.- La Auditoría Superior...-----

I. a la IV. ...-----

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que inicien o continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la legislación en la materia. -----

VI. a la VII. ...-----

Artículo 40 Bis.- En los casos en que, una vez agotado el proceso de solventación, los pliegos de observaciones que mantengan un monto persistente que no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se cometa la infracción, serán remitidos por la Auditoría Superior del Estado a los Órganos Internos de Control o quienes ejerzan esta función en las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que instrumenten el procedimiento de responsabilidad respectivo, debiendo estos últimos informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado el inicio, seguimiento y resultado de su procedimiento. -----

Artículo 43.- La Auditoría Superior del Estado, podrá promover, en el momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía; la denuncia de juicio político ante el Congreso, o las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria ante el Órgano Interno de Control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley y en lo que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Artículo 60.- Las denuncias que...-----

La denuncia podrá presentarse de manera presencial o a través de Medios Electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos: -----

I. a la II. ...-----

A la denuncia...-----

Artículo 61.- Las denuncias...-----

I. a la V. ...-----

La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante en un plazo no mayor a cinco días hábiles la procedencia o improcedencia del inicio de la investigación. En el caso de las denuncias a través de Medios Electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables. ----

Artículo 65 Bis.- El informe específico de Auditoría contendrá como mínimo lo siguiente: -----

I. Antecedentes que incluyan las denuncias que dieron origen a la investigación.---

II. Actos de investigación previos a la emisión de dictamen técnico jurídico. -----

- III. Dictamen Técnico Jurídico. -----
- IV. Autorización de Auditoría y emisión de la Orden respectiva. -----
- V. Objetivo. -----
- VI. Periodo de ejecución de Auditoría específica. -----
- VII. Procedimientos de Auditoría específica. -----
- VIII. Análisis y Resultados. -----
- IX. Nombre del personal que participó en la Auditoría. -----

Artículo 67.- Si de la fiscalización... -----

I. Promover ante el Tribunal, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos de las Faltas Administrativas Graves que detecte durante sus Auditorías e investigaciones, así como la imposición de sanciones en que incurran los servidores públicos y/o a los particulares vinculados con dichas faltas. -----

II. ... -----

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía, por los probables delitos que se detecten derivado de sus Auditorías e investigaciones en materia de responsabilidades administrativas. -----

IV. Coadyuvar con la Fiscalía en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. -----

Previamente a que la Fiscalía determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que exponga las consideraciones que estime convenientes. -----

La Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento. -----

V. ... -----

Las denuncias penales... -----

Las resoluciones... -----

Artículo 72.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado a la que se le encomiende la substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas le confieren a las autoridades investigadoras; así como una unidad administrativa que ejercerá las atribuciones que la citada legislación otorga a las autoridades substanciadoras. Los titulares de las unidades referidas deberán cumplir para su designación con los requisitos que se prevén en el artículo 94 de esta Ley. -----

Artículo 73.- Los Órganos Internos de Control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibidas las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. ----- Asimismo, los Órganos Internos de Control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus

promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución. -----

Artículo 80.- Las notificaciones... -----

I. a la III. ... -----

IV. Por Buzón Digital o por otros Medios Electrónicos, de conformidad con lo que establece la presente Ley. -----

Artículo 82.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas. También podrán efectuarse en el domicilio que el interesado haya señalado en el Registro de Firmas a que se refiere la presente Ley, o en aquel que hubiera designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. -----

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las Entidades Fiscalizadas. Asimismo, los actos administrativos que la Auditoría Superior del Estado notifique a través del Buzón Digital, tendrán plena validez jurídica. -----

Artículo 92.- El titular de... -----

I. a la VII. ... -----

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las Auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades Fiscalizadas y las características propias de su operación. -----

Asimismo, expedir la normatividad aplicable a los procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos. La información y documentación obtenida por estos medios tendrá, para todos los efectos legales, pleno valor probatorio. -----

IX. a la XXIV. ... -----

XXV. Autorizar la presentación del recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal. -----

XXVI. a la XXXV. ... -----

Las atribuciones... -----

-----**Transitorios**-----

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. -----

-Artículo Tercero.- Los pliegos de observación a que se refiere el artículo 40 Bis, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado, se remitirán a los órganos internos de control o quienes ejerzan esta función en las Entidades Fiscalizadas, para la instrumentación de los procedimientos de responsabilidad respectivos, teniéndose para la autoridad investigadora del ente fiscalizador como asuntos concluidos. -----

Artículo Cuarto.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, fracción XXII y 17 Ter del presente Decreto, las Entidades Fiscalizadas deberán realizar los trámites necesarios para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada en los términos y requerimientos que establezca la Auditoría Superior del Estado. -----

Artículo Quinto.- El proceso de Notificación Digital a través del Buzón Digital a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 4, artículo 17 Bis, artículo 17 Ter y 17 Quater, iniciará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. -----

Artículo Sexto.- El proceso de presentación de solicitudes y/o atención a requerimientos a través del Buzón Digital, por parte de los entes fiscalizados a efecto de dar atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater, iniciará a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. -----

Artículo Séptimo.- El proceso de Notificación Digital a través del Buzón Digital de los procedimientos de Investigación y Sustanciación de Responsabilidades Administrativas a que se refiere el presente Decreto, se iniciará una vez que el marco normativo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado lo permita, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Artículo Octavo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la operación, control, administración y mantenimiento del Buzón Digital se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Auditoría Superior del Estado, en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos, las Diputadas y los Diputados presentes.- En ese momento la Diputada Presidenta expresó: "PERMÍTAME TANTITO DIPUTADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, SE LES SOLICITA AL PÚBLICO ASISTENTE GUARDAR ORDEN Y SILENCIO, ADELANTE DIPUTADA".- Enseguida la Diputada Secretaria continuo con la lectura y agregó: Por la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de febrero del año 2024. -----

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN CUARTA INCISO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE LES INFORMA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE DISCUTIRÁ EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR". "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LO GENERAL, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO"..- En ese momento el Diputado Carlos Morelos Rodríguez, solicitó el uso de la palabra, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADO CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ? En ese momento el diputad respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN

QUE SE DISCUTE".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su venia diputada presidenta. Saludo respetuosamente a mis compañeras diputadas, a mis compañeros diputados, y a los que nos siguen también a través de esta transmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales y plataformas digitales, también saludo en especial, a las personalidades que nos acompañan el día de hoy y a los integrantes del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, la rendición de cuentas, la transparencia, y la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos son elementos fundamentales para contribuir a la consolidación de la vida democrática del país y del Estado de Chiapas, siendo ejes prioritarios, gracias al trabajo comprometido del Gobernador, el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, a quien desde esta tribuna envío un saludo muy afectuoso. Es por ello, que con el objetivo de lograr este propósito, los tres poderes del Estado de Chiapas, y las instituciones, en un trabajo conjunto, hemos diseñado los instrumentos que permitan a las entidades y organismos cumplir con esta gran tarea para alcanzar entre todas y todos un buen Gobierno, sustentado en una administración pública más eficiente y eficaz, con nuevos esquemas de responsabilidad, organización, y productividad, que deriven en una política estatal, encaminada a satisfacer las necesidades de los grupos más desprotegidos y permita a recobrar la confianza de la ciudadanía en su gobierno, en las instituciones y en sus representantes. Ante este reto, las instituciones públicas tienen que estar en un constante proceso de modernización y mejora continua de sus sistemas administrativos, con apoyo en los avances tecnológicos que permitan lograr eficiencia, eficacia, y economía al ejercer las atribuciones que la ley confiere. En este sentido, quiero comentarles que la iniciativa en discusión, con la que se busca reformar, adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, es el resultado del trabajo conjunto de los que conformamos la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, que están presentes aquí en la sesión mis compañeras y mis compañeros diputados, que busca establecer el uso de herramientas tecnológicas de comunicación, entre la Auditoría Superior del Estado, como el órgano fiscalizador y las Entidades Fiscalizadas, para así, lograr un mayor alcance, eficiencia en los procesos de fiscalización de los recursos públicos, así como, en los diversos trámites administrativos que coadyuvan en el ejercicio de sus atribuciones como la autoridad fiscalizadora, obteniendo la misma seguridad y certeza jurídica que tienen los actos realizados con firma autógrafa y de forma presencial, generando con ello, mayor rapidez en los citados procesos de fiscalización. Con esta reforma, se busca transitar a un esquema de revisión en papel a uno electrónico, para ello, se prevé la implementación del buzón digital, en el cual, los entes fiscalizados podrán realizar el envío oficial, de información y/o documentación de manera electrónica y certificada, para atender los requerimientos que se le hayan realizados durante el proceso de fiscalización, mediante el uso de la firma electrónica avanzada. Lo que permitirá economizar en el empleo de recursos financieros, técnicos, materiales, y humanos para dar seguimiento a cada etapa ejecutada por el ente fiscalizador del Estado, fortalecer la responsabilidad hacendaria, mejorar la gestión presupuestaria y en consecuencia, velar por el adecuado ejercicio, aplicación y resguardo del gasto público. En ese momento la Diputada Presidenta expresó: "concluya su participación".- Seguidamente el diputado continuo con su intervención y agregó: Si presidenta, amigas y amigos diputados, por lo anterior expuesto les pido su voto a favor, para esta iniciativa que

permite establecer estrategias más eficaces, en los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, garantizando el correcto uso, manejo eficiente y honesto de los recursos públicos, por ello, es necesario que en esta legislatura se siga fortaleciendo y actualizando el marco jurídico y se continúen impulsando mecanismos, iniciativas y leyes que alienten a las instituciones, servidoras, y servidores públicos de todos los niveles, a transitar hacia una cultura de transparencia y legalidad. Sigamos, en unidad, trabajando firmes hasta lograr un Chiapas honesto y transparente, garantizando el manejo responsable, eficiente y austero de los recursos que son del pueblo. Es cuanto diputada presidenta.- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL" "HONORABLE ASAMBLEA VA A DISCUTIRSE EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES SE RESERVÓ ALGÚN ARTÍCULO PARA DEBATIRLO EN CONTRA O FAVOR EN LO PARTICULAR, SÍRVANSE INSCRIBIRSE PERSONALMENTE ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: "NO SE INSCRIBIÓ NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Acto seguido la Diputada Presidenta expresó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.-

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR EN LO PARTICULAR CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES". -----

Seguidamente la Diputada Vicepresidenta Cecilia López Sánchez, tomo el lugar de la presidenta y continuo con la sesión y agregó: "HONORABLE ASAMBLEA LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE CULTURAS POPULARES, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO A LA GASTRONOMÍA CHIAPANECA COMO PATRIMONIO CULTURAL ESTATAL. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, LETICIA MÉNDEZ INTZIN, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.-----

A las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Culturas Populares de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "**Decreto por el que se otorga reconocimiento a la Gastronomía Chiapaneca como Patrimonio Cultural Estatal**" y; -----

Con fundamento en las fracciones III y XXX, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO -----

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "**Decreto por el que se otorga reconocimiento a la Gastronomía Chiapaneca como Patrimonio Cultural Estatal**", para quedar como sigue: -----

Artículo Primero: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, declara a la Gastronomía Chiapaneca como Patrimonio Cultural Estatal al ser una importante expresión de la identidad cultural de Chiapas que conserva nuestras tradiciones y costumbres. -----

Artículo Segundo: El presente Decreto tiene por objeto difundir, promover, proteger, salvaguardar y conservar las expresiones de valores, usos, tradiciones, costumbres, sociales y culturales de nuestra entidad, a través de la Gastronomía Chiapaneca. -----

Artículo Tercero: El Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente, promoverá y fomentará ante organismos nacionales e internacionales, la Declaración de la Denominación de Origen y Registro de la extensa gama y arte culinario de la Gastronomía Chiapaneca a efecto de obtener la certificación correspondiente, con el objetivo de lograr su identificación, difusión, preservación, protección, salvaguarda, valorización y revitalización, dentro y fuera del Estado. -----

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente, otorgará distintivos a negocios con buenas prácticas en materia de

promoción de la Gastronomía Chiapaneca, logrando para ello, obtener la opinión de las organizaciones civiles más representativa en la Entidad y expertas en la materia. Asimismo, fomentará la semana gastronómica, pudiendo los Municipios coadyuvar en la participación de la misma. -----

----- TRANSITORIOS -----

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Segundo.- Se abroga el Decreto 270, de fecha quince de junio del año dos mil diez, emitido por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a través del cual se otorga el reconocimiento a la cocina tradicional chiapaneca como patrimonio estatal. -----

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Culturas Populares de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de Febrero del 2024. -----

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento la Diputada Sonia Catalina Álvarez solicitó el uso de la palabra, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA SONIA CATALINA ÁLVAREZ? Enseguida la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "TIENE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SONIA CATALINA ÁLVAREZ".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Buenas tardes a todas y a todos, saludo con respeto y afecto "Al Frente Nacional Contra La Violencia Vicaria", a los integrantes e invitados de la Cámara de Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados; compañeras y compañeros legisladores, estimados medios de comunicación, apreciada ciudadanía presente, y a quienes nos acompañan a través de las plataformas digitales, les saludo a todos con respeto y afecto. Hoy hago uso de esta tribuna, porque tengo el firme compromiso de ahondar en las raíces que nos nutren como sociedad. La cultura de una región se convierte en un reflejo palpable de la identidad, historia y tradiciones de una comunidad, pues actúa como un testigo dinámico de la evolución social a lo largo del tiempo. Cada manifestación cultural, ya sea en forma de arte, música, danza o festivales, relata de manera única la historia de la región y su influencia en el mundo. En el corazón de Chiapas, tierra de colores vivos y tradiciones, se encuentra una riqueza que va más allá de sus pintorescos paisajes. Chiapas, es el Estado donde la diversidad étnica y cultural se fusiona de manera única, dando vida a un tesoro invaluable que busca preservar y compartir nuestras arraigadas tradiciones, por lo que es nuestra responsabilidad promover estas costumbres que dan vida a la riqueza de nuestro Estado. En ese sentido,

resulta crucial que este Congreso Estatal, desde el ámbito de su competencia, genere acciones encaminadas a preservar la historia de nuestra tierra, donde se entrelazan una diversidad cultural deslumbrante a través de danzas que narran antiguas historias, melodías que susurran secretos ancestrales, artesanías que reflejan habilidades transmitidas de generación en generación, y una gastronomía que deleita los sentidos y ceremonias tradicionales que unen el pasado con el presente. Es por ello, que el día de hoy pongo a consideración de la LXVIII Legislatura de este Honorable Congreso de Chiapas, la Iniciativa de Decreto por la cual, se Otorga Reconocimiento a la Gastronomía Chiapaneca como Patrimonio Cultural Estatal. Lo anterior, guarda sustento en la necesidad de poder ser eco de la voz de aquellos que llevan en sus manos la herencia culinaria de generaciones pasadas; de fomentar las experiencias culturales a través de la gastronomía; y potencializar la economía de nuestra tierra, ya que la preservación y difusión del arte culinario de Chiapas, no solo enriquece a nuestra comunidad local, sino que también se erige como un puente que conecta corazones y mentes de diferentes culturas. Lo anterior es así, pues la gastronomía de Chiapas se presenta como un cautivador mosaico de sabores, cuidadosamente entrelazados a lo largo de los años. Esta culinaria logra una fusión armoniosa entre ingredientes autóctonos y diversas influencias que van desde lo prehispánico hasta lo colonial y contemporáneo. El resultado es una experiencia gastronómica que no solo deleita los sentidos, sino también el alma. De aprobarse esta iniciativa estaríamos honrando a nuestro pasado, pero también el presente de nuestras artesanas y artesanos culinarios quienes han reafirmado a través de su arte el compromiso con la preservación de nuestra cultura y el fomento del turismo sostenible en nuestra región. Por eso, les pido respetuosamente su apoyo en considerar esta propuesta de decreto y sumarse a este importante acto legislativo con su voto afirmativo, pues juntos podemos asegurar que la gastronomía chiapaneca siga siendo motivo de orgullo para nuestra tierra y un legado invaluable para las generaciones venideras. No quiero terminar mi participación sin antes, señalar que esta iniciativa no hubiera sido posible, sin el apoyo invaluable de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), en nuestro estado y de su presidente el Doctor Guillermo Acero Bustamante, quienes con compromiso han colaborado para concretizar esta propuesta, circunstancia que pone de manifiesto que cuando trabajamos juntos, podemos alcanzar grandes resultados por Chiapas y por su herencia culinaria. ¡Que viva la gastronomía chiapaneca, orgullo de nuestra tierra y patrimonio de todos los chiapanecos! ¡Muchas gracias! Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA

SECRETARIA, LETICIA MÉNDEZ INTZIN, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: (Hablo en lengua). "APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES". -----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA HABIÉNDOSE AGOTADOS LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA APERTURA DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, PROCEDEREMOS A DAR POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS. SOLICITO A LA ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE".- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CLAUSURA SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL". (Tocó el timbre). -----

DIPUTADA PRESIDENTA



SONIA CATALINA ÁLVAREZ

DIPUTADA PROSECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA



LETICIA MÉNDEZ INTZIN

DIPUTADA SECRETARIA



MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ